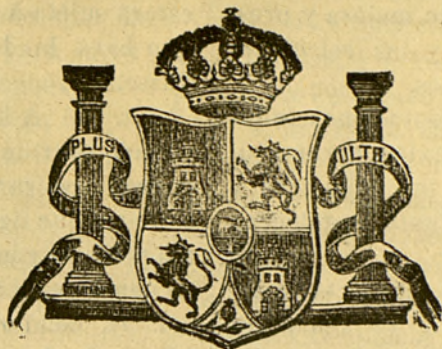


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Número suelto. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 301.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Vigente la Instrucción general de Sanidad, por Real decreto de 12 de Enero último, precisa darla cumplimiento formulando los reglamentos parciales indispensables para el funcionamiento de los servicios que en ella se crean.

Urge constituir el Cuerpo de Médicos titulares desarrollando los artículos 91 al 103 de la Instrucción, porque es de toda preferencia el servicio de asistencia médica a los enfermos pobres y el dilatarlo es en alto grado contrario a la conveniencia pública.

La Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, cumpliendo con celo digno del mayor elogio lo prevenido en el art. 100 de la citada Instrucción, redactó en tiempo oportuno el proyecto de reglamento, y en él, con las reformas introducidas por el Real Consejo de Sanidad y las que ahora consigna este Ministerio, se normalizan servicios de indiscutible utilidad general y se armonizan todos los intereses conforme a las vigentes disposiciones orgánicas de carácter administrativo.

El Ministro que suscribe, utilizando facultades constitucionales, somete a V. M. la aprobación del adjunto reglamento del Cuerpo de Médicos titulares.

Madrid 11 de Octubre de 1904.—  
 SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y oído el Real Consejo de Sanidad.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el reglamento orgánico interior del Cuerpo de Médicos titulares.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil novecientos cuatro.—  
 ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

### REGLAMENTO

DEL

### CUERPO DE MEDICOS TITULARES DE ESPAÑA.

#### CAPITULO I

*De la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.*

Artículo 1.º La Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares de España es la representación oficial de dicho Cuerpo.

Art. 2.º La Junta de Gobierno y Patronato, con arreglo a la instrucción general de Sanidad pública, tiene por principal misión la representación y defensa de los intereses colectivos é individuales de los miembros del Cuerpo de Médicos titulares, la disciplina interior de la Corporación y el establecimiento y dirección de las instituciones que convengan a dicho Cuerpo, como Montepios, Cajas de Ahorros ó auxilios ú otras análogas.

Será también de su competencia la elevación a los Poderes públicos de las quejas, denuncias y reclamaciones razonables de indole profesional que formulen los individuos del Cuerpo; la petición de las reformas legislativas, benéfico-sanitarias que la experiencia aconseje como convenientes, y cuanto afecte al ejercicio de la profesión.

Art. 3.º La Junta de Gobierno y Patronato se reunirá ordinariamente una vez cada semana, sin perjuicio de las reuniones extraor-

dinarias que el Presidente considere necesarias ó pidan tres Vocales de ella.

Art. 4.º Con cuarenta y ocho horas de antelación a las reuniones ordinarias, los individuos de la Junta de Gobierno harán saber al Secretario los asuntos que se proponen tratar á reserva de su derecho de iniciativa en el acto de celebración de la Junta.

Art. 5.º La Junta de Gobierno no podrá celebrar sesión por primera convocatoria sin estar presente la mitad más uno de los individuos que la forman. Si no concurriese dicho número, la sesión se celebrará á los tres días con nueva convocatoria, y sea cualquiera el número de asistentes los acuerdos serán válidos.

Art. 6.º Cuando por dimisión, fallecimiento ú otro motivo que imposibilite por tiempo indefinido el concurso de un individuo de la Junta de Gobierno, haya necesidad de reemplazarle, se designará el suplente que le sustituya como propietario. Para ello, los suplentes elegidos por el Cuerpo se ordenarán en dos grupos: el de Vocales no Médicos y el de Vocales Médicos, según el acta del escrutinio general, y para sustituir á los propietarios turnarán los suplentes de manera que uno mismo no haga dos sustituciones, hasta que todos ellos hayan actuado como propietarios y vuelva á corresponderle el turno.

Los propietarios técnicos serán sustituidos por los suplentes de igual clase, y los no técnicos por los suplentes respectivos.

La sustitución se refiere al cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y Patronato, y, por consiguiente, el sustituto en funciones de propietarios no suplicará á éste en el cargo particular que ejerza en dicha Junta por elección de la misma.

Art. 7.º Corresponde al Presidente:

Representar á la Corporación.

Inspeccionar los servicios de los individuos del Cuerpo para mantenimiento y mejora de la disciplina interior del mismo.

La ordenación de pagos.

Autorizar, visar y firmar la correspondencia, libros y documentos de todas clases de la Junta de Gobierno.

Convocar para las reuniones que deba celebrar la Corporación y demás cometidos propios del cargo.

Art. 8.º El Presidente será sustituido en sus funciones de tal, siempre que sea necesario, por el Vicepresidente elegido por la Junta de Gobierno en el acto de su constitución.

Art. 9.º El Secretario tendrá todas las atribuciones y deberes propios de dicho cargo, y singularmente recibir y expedir la correspondencia y documentos oficiales, clasificarlos y distribuirlos entre las Comisiones y Ponentes y archivarlos.

Es deber suyo también tomar razón de los libramientos autorizados por el Presidente que deba pagar al Tesorero.

Art. 10. En la Secretaria y Archivo es preceptiva la división y separación de todo lo referente.

1.º A clasificación de partidos médicos.

2.º A ingreso y clasificación de los Médicos titulares.

3.º A disciplina interior de la Corporación.

4.º A intereses colectivos.

5.º A intereses individuales.

Dentro de cada Sección también deberán figurar separadamente:

1.º Las peticiones y proposiciones.

2.º Las quejas.

3.º Los informes.

4.º Los asuntos á tratar.

5.º Los asuntos en tramitación; y

6.º Los acuerdos tomados.

Art. 11. El Tesorero tendrá especial cuidado en la recaudación de fondos, en su custodia é inver-

sión, según los acuerdos de la Junta, en la formalización de las cuentas, haciendo separadamente las de los fondos especiales de la Comisión permanente de defensa y en la formación de los presupuestos anuales.

Art. 12. En la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno después de la renovación trienal, prevenida en el art. 99 de la Instrucción general de Sanidad, y á continuación de la elección para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, se designarán también, por elección, dos Vocales que habrán de sustituir al Presidente y Vicepresidente, otros dos para suplir al Secretario y uno para el Tesorero.

Art. 13. Para el mejor y más fácil cumplimiento de los deberes confiados á la Junta de gobierno, ésta encomendará á cada uno de los siete Vocales Médicos de ella la ponencia constante, en cuanto se refiere á un número determinado de provincias.

Art. 14. Habrá una Comisión permanente, denominada de Defensa, renovable cada año, formada por cuatro de los individuos de la Junta de gobierno encargada de todos los asuntos concernientes á las relaciones entre los individuos del Cuerpo y los Ayuntamientos, las Autoridades administrativas, señaladamente, de preparar los informes que menciona el parrafo 2.º del art. 102 de la Instrucción general de Sanidad y de disponer y ordenar, en su caso, el apoyo y la asistencia estatuidos por el art. 103 de la misma.

Art. 15. La Comisión permanente de Defensa cuidará, á petición del titular ó titulares interesados, de preparar y gestionar hasta conseguir la pronta y favorable resolución en justicia de los expedientes de concesión de Cruces de Epidemias y de Beneficencia á que se hubieran hecho acreedores los individuos del Cuerpo.

Art. 16. También procurará de un modo preferente la Comisión permanente de Defensa el pronto y favorable despacho de los expedientes en petición de las pensiones de que trata la ley de Sanidad para las viudas y huérfanos de los titulares fallecidos en tiempo de epidemias, gestionando las modificaciones necesarias en la legislación vigente para que dichas pensiones sean una realidad en lo sucesivo.

Art. 17. La Comisión permanente de Defensa dispondrá de los fondos propios de la misma, con exclusiva aplicación á su objeto, según el art. 103 de la Instrucción general de Sanidad.

El Tesorero cuidará de llevar aparte la contabilidad de esta Comisión.

Art. 18. Otra Comisión permanente, que se compondrá de cinco individuos de la Junta de gobierno y se renovará todos los años, se de-

nominará de Disciplina interior de la Corporación y entenderá en todos los asuntos por la Instrucción atribuidos á la Junta que atañen al régimen interior, la mejora y prestigio del Cuerpo y las relaciones entre sus individuos.

Art. 19. Las resoluciones de las Comisiones y ponentes permanentes tendrán que ser conocidas y aprobadas por la Junta de gobierno en pleno.

Art. 20. Cuando la Junta de gobierno y Patronato se vea en el sensible caso de aplicar la tercera corrección consignada en el artículo 104 de la Instrucción general de Sanidad, conminará al interesado para que cumpla la corrección impuesta dentro de un plazo prudencial, que se fijará en cada caso.

Transcurrido el plazo señalado sin haberse hecho efectiva la multa, la Junta de Patronato acudirá al Juez competente en la forma prevenida para estos casos con el fin de que por dicha Autoridad se proceda á la debida ejecución.

Art. 21. Cuando la Junta de Gobierno estime necesario ó conveniente conocer la opinión de los Médicos titulares de una región, de una provincia ó de un distrito judicial, respecto á determinado asunto, les invitará á expresarlo por escrito en forma análoga á la estatuida en la instrucción para las elecciones, evitando que hayan de ausentarse de su residencia.

En casos excepcionales que sea preciso y justificado celebrar Asambleas extraordinarias, se necesitará la previa autorización del Gobierno, ante el cual será preciso solicitar en forma la debida autorización, expresando los motivos que la justifican y asuntos que en dichas Asambleas haya que tratar, siendo condición necesaria justificar al mismo tiempo que la ausencia de los Médicos titulares que hayan de constituirse en Asamblea no perjudica en forma alguna al servicio, segun comprobantes que expedirán los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

## CAPITULO II

### *De los partidos médicos y su clasificación.*

Art. 22. La clasificación de los partidos se hará en cinco categorías, según el art. 100 de la Instrucción general de Sanidad, y se denominarán, por orden de mayor ó menor importancia, de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase.

Las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases se publicarán tan luego como los datos reunidos por la Junta de gobierno permitan formularlas, habida consideración del número de habitantes, la densidad de población, los recursos del Ayuntamiento y la cuantía de su presupuesto, el sueldo asignado en la actualidad á

la titular y las demás circunstancias de localidad que deban ser tenidas en cuenta.

La clasificación de los partidos estará sujeta á rectificación anual que hará la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 23. A los partidos médicos, cuando se trate de cubrir vacantes, podrán aspirar todos los Médicos titulares que figuren en el escalafón por haber ingresado en el Cuerpo con arreglo á lo dispuesto en el art. 91, condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª de la Instrucción general de Sanidad vigente, y los que hayan obtenido el debido título de aptitud prevenido por dicha disposición reglamentaria en sus condiciones 4.ª y 6.ª, y con arreglo también á las prescripciones de este reglamento.

Para la provisión de las plazas cuando se anuncien los concursos, se observarán las disposiciones posteriores de este reglamento.

## CAPITULO III

### *De los Médicos titulares.*

#### *Clasificación é ingreso.*

Art. 24. Constituyen el Cuerpo de Médicos titulares los facultativos encargados permanentemente de la completa asistencia médico-quirúrgica de las familias pobres en los Municipios, según los contratos celebrados ó que se celebren con los Ayuntamientos y que reúnan las condiciones de este reglamento y de la Instrucción general de Sanidad vigente.

Art. 25. Para ingresar en el Cuerpo de Médicos titulares será necesario solicitarlo de la Junta de gobierno y Patronato y acreditar en debida forma una de las circunstancias siguientes establecidas en los artículos 91 y 101 de la Instrucción general de Sanidad pública:

1.ª Llevar en la actualidad más de cuatro años en el desempeño de una misma titular ó más de seis años en el de varias.

2.ª Ser actualmente Médico titular con menos de cuatro años de servicio, siempre que cumplan el referido plazo, sin que el Municipio ó el vecindario hubiesen elevado quejas que resulten fundadas, según fallo de la Junta provincial.

3.ª Haber sido Médico titular más de seis años en la Península ó sus antiguas colonias, siempre que no le hubiesen separado de su destino por causa justificada.

4.ª Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y haber obtenido diploma de aptitud especial, mediante oposición ajustada á este reglamento.

5.ª Estar sirviendo en la actualidad en Municipios que tengan organizados sus servicios en la forma que prescribe el parrafo 2.º del art. 1.º del reglamento de 1891.

6.ª Haber obtenido plaza por oposición en servicios relativos á la Enseñanza, Beneficencia, ó en

los Cuerpos de Sanidad militar ó de la Armada.

Art. 26. La Junta de gobierno y Patronato fijará un plazo dentro del cual los Médicos titulares podrán solicitar su ingreso en el escalafón del Cuerpo y la documentación que habrán de presentar para justificar los requisitos que reúnen y que habrán de servir para la ordenación.

Dicha ordenación se hará con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Poblaciones en que hayan sido titulares.

2.ª Sueldos disfrutados.

3.ª Tiempo de servicios en cada localidad.

4.ª Destinos obtenidos por oposición.

5.ª Antigüedad en el destino de mayor importancia y sueldo.

6.ª Títulos académicos que posean.

7.ª Destinos que hayan desempeñado en la administración pública, especialmente sanitarios y forenses.

8.ª Epidemias á que hayan asistido y servicios extraordinarios, expresando si fueron ó no retribuidos.

9.ª Trabajos científicos y profesionales que hayan publicado.

10. Premios, honores y condecoraciones que posean.

Art. 27. Terminada la clasificación de los Médicos titulares que con arreglo al art. 91 ya citado de la Instrucción hayan justificado derechos adquiridos para pertenecer al Cuerpo sin tener que someterse á la oposición, se procederá, cuando las necesidades del servicio lo exijan, á las debidas oposiciones para obtener los correspondientes títulos de aptitud.

Art. 28. Una vez constituido el Cuerpo de Médicos titulares en la forma anteriormente reseñada, el ingreso en lo sucesivo será por oposición, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la Instrucción general de Sanidad.

Art. 29. En el mes de Abril de cada año la Junta de gobierno y Patronato propondrá al Ministerio de la Gobernación el número de plazas que hayan de señalarse en la convocatoria para la oposición de títulos de aptitud y la distribución del número que deba asignarse á cada distrito universitario, teniendo muy en cuenta al formalizar esta propuesta las necesidades de los Ayuntamientos y las vacantes de partido que sea necesario cubrir.

Art. 30. Por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta de la Inspección general de Sanidad interior, se procederá á convocar las debidas oposiciones para obtener los diplomas de aptitud especial para Médicos titulares, insertándose al efecto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de cada provincia respectiva los anuncios precedentes para la convocatoria.

Los aspirantes elevarán en el plazo de tres meses, á contar desde la convocatoria, sus solicitudes á la Inspección general de Sanidad interior, haciendo constar en ellas el punto de su residencia, acreditando ser españoles, tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirugía, estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de su profesión.

El primer requisito se acreditará con la certificación de la partida de nacimiento del Registro civil ó con la partida de bautismo; el segundo, con la certificación universitaria, comprensiva de la hoja de estudios y en su caso de la fecha en que le fué expedido el título de Licenciado; el tercero, por medio de certificación del Registro de penados, y el cuarto por certificación facultativa de la cual resulte que el interesado no tiene mutilación total ó parcial de una extremidad torácica que le imposibilite practicar intervenciones quirúrgicas, ni padezca ceguera, sordera completa, enajenación mental, epilepsia, mudez, paraplegia ni ninguna otra enfermedad incurable ó defecto físico que impida el ejercicio domiciliario de la profesión.

(Continuará.)

## DELEGACION DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 2 de Noviembre próximo se abra el pago de obligaciones de carácter preferente, correspondientes á las clases activas y pasivas, clero y Religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

### Día 2 de Noviembre.

Clases activas civiles.  
Id. militares que no tienen caja.  
Regimiento Infantería de la Lealtad.  
Monte-pío civil y jubilados.

### Día 3.

Regimientos Infantería de San Marcial y Artillería del 3.º Montado.  
Regimiento Caballería de España.  
Brigada de Transportes.  
Guardia civil.  
Clero y Religiosas en clausura.  
Monte-pío militar y mesadas de supervivencia.

### Día 4.

Carreteras (peones camineros).  
Subsistencias militares.  
Material de artillería.  
Jefes y Oficiales.

### Día 5.

Tropa mensual.

### Días 7 y 8.

Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó los apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el día 8 después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se hubiesen presentado al cobro durante los días referidos.

Burgos 29 de Octubre de 1904.  
=El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Lerma.

D. Bernardino Arroyo Offman, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por traslación del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto hago saber: que en virtud de lo ordenado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de abintestato de D. Claudio Arribas González, vecino que fué de Revilla-Cabriada, se anuncia la pública subasta de los siguientes bienes muebles:

Una azuela y una piqueta, tasadas en 3 pesetas.

Una colcha y un pajero, en 4.

Dos fundas de almohada con puntilla, en 1.

Una colcha blanca, en 1.

Nueve camisas de hombre, en 5.

Dos calzoncillos, en 1.

Una manta, en id.

Dos boinas, en id.

Una camiseta elástica, verde, en 2'50.

Un traje de pana negro, en 7'50.

Un pantalón de mahón, en 1.

Una manta cuartillada, en 0'50.

Un chaquetón de sayal, en id.

Una sábana con puntilla, en 4.

Cuatro lenzuolos, en 10.

Una blusa, en 0'50.

Un par de zapatos, en 2.

Unas alpargatas, en 0'50.

Una faja negra, en 1.

Ocho sacos de angeo, en 4.

Seis botellas y cinco frascos vacíos, en 1.

Dos sillas, en id.

Un arca de pino, en 4.

Un fuelle, almirez y utensilios de cocina, en 2.

Cuatro pucheros y cazuelas, en 1.

Un cobertor verde, en 3.

Medio carro de estiércol, en 3.

Una caja de pino, en 1.

Una trébede y una tenaza, en 1.

Veintises fanegas de trigo, en 312.

Diez y media de cebada, en 84.

Tres carros de paja molida, en 18.

### Bienes inmuebles.

Una tenada, sita en el casco de Revilla-Cabriada, la mitad cubierta de teja, en 250.

Una bodega en el mismo pueblo, en las Llanadas de un término, teniendo la entrada por el Norte, en 150.

Una tierra en los Eriales, de una fanega, en 60.

Otra en el Hondón del Campo, de ocho áreas, en 100.

Otra en Torrejón, de id., en 30.

Estas tres últimas fincas también están sitas en jurisdicción de Revilla-Cabriada y pertenecían, así como todos los demás bienes descritos, al finado D. Claudio Arribas González, sin que conste por qué concepto era dueño, y se ponen á la venta en pública subasta que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Revilla-Cabriada el día 7 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, debiendo exhibir, los que se presenten como licitadores, su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 en metálico del valor de los bienes á que intenten hacer postura, los cuales se venderán separadamente, previéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no hay títulos de pertenencia de las fincas, y, por lo tanto, no podrá exigirles el comprador, siendo de su cuenta el proveerse de ellos, y, por último, que este Juzgado se reserva el aprobar la subasta que resulte más ventajosa.

Dado en Lerma á 19 de Octubre de 1904.—Bernardino Arroyo.—Por su mandado, Deogracias Martinez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Colegio Notarial de Burgos.

Cumpliendo lo que se dispone en el art. 4.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903 sobre oposiciones á Notarias, se anuncia que el sorteo de los opositores admitidos á las vacantes en este territorio se verificará en la sala del Tribunal pleno de la Audiencia territorial el día 3 del próximo Noviembre á las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Tribunal se pone en conocimiento de los opositores á los efectos oportunos.

Burgos 29 de Octubre de 1904.—Francisco Saiz y Moral.—V.º B.º—Ortiz.

### Ayuntamiento constitucional de Burgos.

#### Feria de San Martín.—1904.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas, de esta ciudad, la siempre concurrida feria de ganados caballar, mular, vacuno y de cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los mejores compradores de ganados que concurran á dicha feria, la distribución de dos premios, consistentes el primero en 300 pesetas y el segundo en 200 pesetas, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 5.000 pesetas para el primer premio, y de 4.000 pesetas para el segundo; justificando

este particular con la exhibición de las cartas-guías expedidas por la Inspección del Gobierno de la provincia, y cuya valoración, á juicio de los que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquellas sumas.

El acto de la apertura de la feria tendrá lugar el día 11 á las doce de su mañana, y el de la distribución de los premios el día 13 á las once de la misma; siendo obligación de los compradores que aspiren á citados premios, el de presentar en este día y hora, ante los señores que compongan el Jurado, todos los ganados que hayan comprado durante los días en que se celebre dicha feria.

Burgos 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Lucas Saiz Sevilla.—P. A. D. S. E., El Secretario, Isidro Gil Gavilondo.

### Alcaldía de Zazuar.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito municipal durante el año de 1905, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 6 y 13 de Noviembre, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Zazuar 24 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villamel de la Sierra para los días 7 y 14, á las doce, respecto de vino, aguardiente, aceite y petróleo.

El de Cueva de Juarros para el 6 de Noviembre, á las dos, respecto de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas.

El de Carrias para los días 6 y 13, á las dos, respecto de vino, aceites, aguardiente y carnes frescas y saladas.

El de Villagalijo para los días 12 y 20, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Rábanos para los días 6 y 13, á las diez.

El de Iglesias para los días 14 y 21, á las diez.

El de Condado de Treviño para los días 6 y 17, á las diez.

El de Celadilla Sotobrin para los días 13 y 14, á las tres, respecto de vino y aguardiente á la exclusiva.

El de Villagonzalo Pedernales para el día 6, á las diez, respecto de vinos, aguardientes y carnes frescas.

El de Hormaza para los días 8 y 15, á la una, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Tosantos para los días 6 y 13, á las dos, respecto de aguardiente, vinos, aceite y carnes frescas y saladas.

El de Avellanosa del Páramo para los días 6 y 13, á las diez, respecto de vino y aguardiente.

El de Alcocero para los días 13 y 20, á las dos, respecto de vino y aguardiente á la exclusiva, y las carnes frescas y saladas á la libre.

El de Olmillos junto á Sasamón para los días 13 y 20, á las dos, respecto de carnes, aceites, vinos y aguardientes, á la venta exclusiva y el jabón y pescado á la libre.

#### Alcaldía de Zazuar.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el proyecto de presupuesto para el año de 1905, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los vecinos del distrito le puedan examinar y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Zazuar 24 de Octubre de 1904. — El Alcalde, Eusebio Sainz.

#### Alcaldía de Modubar de la Emparedada.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1905, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Modubar de la Emparedada 27 de Octubre de 1904. — El Alcalde, Miguel González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tinieblas de la Sierra.

Villahoz.

Cardeñuela-Riopico.

Terradillos de Sedano.

Villaverde Peñahorada.

Condado de Treviño.

Respecto de rústica y urbana:

Sotragero.

Respecto de rústica y listas cotorias de edificios y solares:

Quintanilla Sobresierra.

#### Alcaldía de la Merindad de Sotocueva.

En el pueblo de Entrambosrios se halla recogida una yegua de pelo castaño, de seis cuartas de alzada, frontina, la cola cortada y ha estado criando recientemente.

La persona que se considere con derecho á dicha caballería puede pasar á recogerla dentro del término de quince días, que, previa justificación y abono de gastos, se le entregará, pues transcurrido dicho plazo se venderá en pública subasta.

Merindad de Sotocueva 26 de Octubre de 1904. — El Alcalde, Manuel Gómez.

#### Alcaldía de Olmos de la Picaza.

Según me participa el vecino del pueblo de Castromorca, agregado

á este término municipal, Marceliano Ruperez Martin, el día 17 del actual desaparecieron de dicho pueblo dos bueyes de su propiedad de las señas siguientes: el uno más rojo que el otro, ambos de cuatro años á Marzo, la mota de la cabeza bastante larga; uno de ellos tiene un lunar en el costillar de la parte izquierda y con buena encornadura, y el otro con la lengua despuntada, la cola entrecana y los cuernos corvos.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á esta Alcaldía ó á su dueño, quien pagará los gastos causados.

Olmos de la Picaza 20 de Octubre de 1904. — El Alcalde, Aureliano Diez.

#### Alcaldía de Espinosa de los Monteros

En el barrio de Quintanilla de este distrito se halla depositada una yegua de dueño desconocido que fué recogida el día 22 del actual en el páramo de Los Cuetos y es de las señas siguientes: de seis á siete años, pelo negro, la crin un poco recortada y algún pelo largo, de seis cuartas de alzada próximamente y con la marca á fuego O N en el anca derecha

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerla en el término de 15 días, previo pago de gastos, pues pasados que sean se venderá en pública subasta.

Espinosa de los Monteros 24 de Octubre de 1904. — El Alcalde, Félix Bermejillo.

#### Juzgado municipal de Acedillo.

Habiendo fallecido abintestato en este pueblo la viuda Gabina Terradillos González, é ignorándose el paradero de uno de los hijos llamado Francisco Mediavilla Terradillos, se le cita por el presente para que comparezca en este Juzgado al objeto de liquidar cuentas con los demás herederos, advirtiéndole que de no presentarse en el plazo que determinan las leyes, le parará perjuicio.

Acedillo 22 de Octubre 1904. — El Juez municipal, Salvador Rodrigo.

#### Hospital militar de Burgos.

El precio límite que ha de regir en la segunda admisión de proposiciones libres que se ha de celebrar el día 22 del próximo mes de Noviembre para intentar la contratación de la leche de vaca necesaria para este Establecimiento será de 0'50 pesetas el litro, y la cantidad de ellos que se calcula han de consumirse es la de 4.298.

Burgos 29 de Octubre de 1904. — El Comisario de Guerra Interventor, José Goicoechea.

#### Jefatura de minas del distrito de Palencia.

En los días del 7 al 14 de Noviembre se practicará por el personal facultativo el reconocimiento

y demarcación de la mina de kaolin titulada «Santa María Segunda», núm. 2256, sita en los términos municipales de Hozabejas, Rio y Rio Quintanilla del Ayuntamiento de Rucandio.

El interesado de este registro es D. Manuel de Montiano, vecino de Bilbao.

Es colindante la mina «Santa María», núm. 1913, de D. José Martín de Echevarría.

Lo que se anuncia en este Bole-tin oficial á los efectos del art. 26 del vigente Reglamento de Minería.

Palencia 28 de Octubre de 1904. — El Jefe del distrito, Arsenio Odriozola.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE BURGOS.

#### Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.....	21395
Reintegros.....	8408'82
Diferencia en más.....	12986'18

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de España y extranjero.

Compra de oro español, monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Giros, cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos por plazo ilimitado para evitar los crecidos gastos de las renovaciones, depósitos de valores, metálico y alhajas y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros 1

### IMPRESA, ESTEREOTIPIA

#### OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

Lain Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

En este Establecimiento se hallan de venta los impresos para la formación de los **Repartos de rústica y urbana, Padrón y Listas cobratorias de edificios y solares y Tablas para su confección**, hechas exclusivamente para esta provincia, y por separado la 1.<sup>a</sup> de la 2.<sup>a</sup> sección, con las cuotas correspondientes al Tesoro, recargo para obligaciones de primera enseñanza y partidas fallidas, y con separación de lo que corresponde al año, semestre y trimestre. Los necesarios para la formación de **Matriculas**, listas cobratorias y resúmenes, padrones, listas y hojas declaratorias de Cédulas personales, Repartos municipales y de consumos con sus correspondientes recibos talonarios, y demás impresos para los Ayuntamientos y Juzgados.

Igualmente encontrarán Leyes, Manuales y Reglamentos vigentes, papeles, tinta, plumas y demás objetos de escritorio. 4—4

### GRAN RELOJERÍA

DE

## LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,

Plaza Mayor, 28,

BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende.

## Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.<sup>o</sup>, izquierda 1

### INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 157. Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Septiembre.

Núm. 158. Comisión mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 28 y 30 de Junio.

Núm. 159....

Núm. 160. Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando que los Ayuntamientos cuya población no alcance al número de 600 vecinos no están exceptuados del deber de destinar lugar adecuado para la sepultura decorosa de los cadáveres de los que mueran fuera de la Religión Católica.

Núm. 161....

Núm. 162. Comisión mixta. Extracto del acta de su sesión del 6 de Julio.

Núm. 163....

Núm. 164....

Núm. 165....

Núm. 166....

Núm. 167....

Núm. 168....

Núm. 169....

Núm. 170....

Núm. 171. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo que se interese de los Ayuntamientos el acuerdo de que los contratos celebrados con los Médicos titulares con anterioridad á la Instrucción general de Sanidad, se consideren por mutuo acuerdo prorrogados sin limitación de tiempo.

Núm. 172....

Núm. 173....

Núm. 174. Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Octubre.